



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20 de Agosto del 2013
Por	Gnagnolia E. Segura M.
Libro	Concesiones Contratos y Plantas de Beneficios (74)
Folio (s)	0202/2013
	<i>[Firma]</i>

Ministerio Público (a) de Derechos Mineros

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

HA DADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLOTACION MINERA

RESOLUCION NO. I-13.

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 11 de agosto del año 2000, la entidad Fundación Desiderio Gómez solicitó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio) a través de la Dirección General de Minería una concesión para explotación de Mármol y Rocas Calizas denominada "**FUNDACIÓN DESIDERIO GÓMEZ**", con un área de mil seiscientas (1,600) hectáreas mineras, ubicada en las Secciones Ranchete, El Carril Arriba, Arroyo de Agua, La Sierra y Los Tablones; Provincias Puerto Plata y Valverde; Municipios El Mamey, Laguna Salada y Esperanza.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 28 de septiembre del año 2007, la Fundación Desiderio Gómez, redujo el área de la indicada solicitud a una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve (149) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre del año 2008, la Fundación Desiderio Gómez, transfirió a favor del señor **PEDRO LEÓNIDAS GÓMEZ PÉREZ**, la indicada solicitud. Este contrato fue registrado el 5 de diciembre de 2008, en el Folio No.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	20 de Agosto del 2013
Por	Miguelina E. Sagura M.
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (74)
Folio (s)	0262/2013
	<i>[Firma]</i>
	Registraduría Pública de Derechos Mineros

38/2008, del Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos, del Registro Público de Derechos Mineros.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de julio de 2009, el señor **PEDRO LEONIDAS GÓMEZ PÉREZ** en calidad de adquiriente del indicado derecho minero, procedió a cambiar el nombre de la solicitud de concesión para explotación de Mármol y Rocas Calizas denominada “**FUNDACION DESIDERIO GOMEZ**”, por el de “**LOS HIDALGOS**”, debidamente inscrito en el Folio No. 103/2000 del libro correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el 6 de octubre del 2010, mediante Oficio No. 10338, suscrito por el Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República, fue remitida al Lic. José Ramón Fadul Fadul, Ministro del Ministerio de Industria y Comercio, la autorización para suscribir la resolución de otorgamiento de la concesión solicitada para explotar Mármol y Rocas Calizas denominada “**LOS HIDALGOS**”.

CONSIDERANDO: Que aunque no se suscitaron oposiciones a la solicitud de la referida concesión minera, aduciendo derechos adquiridos, en el sentido de los Artículos 177 y siguientes de la Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, en el curso del proceso, los señores Luis Camilo Gómez Fermín, María Gómez Polanco y compartes, en calidad de herederos del señor Fidelio Gómez Morel, interpusieron una litis sobre derechos registrados, según la cual alegaron tener derechos sucesorios sobre el área solicitada para explotar Mármol y Rocas Calizas denominada “**LOS HIDALGOS**” (Parcela No. 293 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi), a la vez que interpusieron oposiciones al otorgamiento de la concesión.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	20	de	Agosto	del	2013
Por	Magdalena E. Segura M.				
Libro	Concesiones, Contratos y Planta de Beneficios (T4)				
Folio (s)	0262/2013				
[Firma]					
Registral (Pública) de Derechos Mineros					

CONSIDERANDO: Que las referidas oposiciones, según documentación que reposa en el expediente, fueron levantadas y la litis sobre terrenos registrados fue resuelta mediante Sentencia 2009-1435 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte en fecha 9 de septiembre de 2009, que adquirió autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada mediante la sentencia No. 754 de fecha 4 de noviembre de 2012, que rechazó el recurso de casación interpuesto contra la primera, y notificada al Ministerio de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería a requerimiento del señor Dominico Smerdis Gómez Pérez, según acto No. 566/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, instrumentado por el ministerial Darwin Omar Urbaz Díaz, facilitando por vía de consecuencia, el cumplimiento del procedimiento instituido por la Ley Minera en su Artículo No.181, respecto al pago de eventuales compensaciones por daños y perjuicios previsibles, debido a la explotación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre del año 2012, el señor **PEDRO LEÓNIDAS GÓMEZ PÉREZ** sometió a la Dirección General de Minería, una nueva reducción del área solicitada quedando la extensión superficial fijada en ciento veintiocho (128) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004 y por el Decreto 571 de fecha 7 de agosto del 2009.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20 de Agosto	del	2013
Por	Ingeniería L. Segura		
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (14)		
Folio (s)	0262/2013		
	Patro Jimenez		
Registraduría Pública de Derechos Mineros			

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley No. 64-00 vigente, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, del 7 de Agosto del Año 2009.

VISTAS: La Sentencia No. 1435-2009 de fecha 9 de septiembre de 2009, del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, y la Sentencia No. 754 de fecha 14 de noviembre de 2012, de la Suprema Corte de Justicia, que rechazó el recurso de casación interpuesto contra la primera, así como la certificación expedida por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que no fue recurrida esta última.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente solicitud de concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según Oficio No. 10338 de fecha 06 de octubre del año 2010.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20 de Agosto del 2013
Por	Encargada E. Pezura m.
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (79)
Folio (s)	0462/2013
	<i>[Firma]</i>
Registradora Pública de Derechos Mineros	

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAMIENTO, OBJETO Y AREA.

Se otorga por este acto al señor **PEDRO LEONIDAS GOMEZ PEREZ**, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0081959-2, en lo que sigue denominado **EL CONCESIONARIO**, la concesión para explotar Mármol y Rocas Calizas denominada "**LOS HIDALGOS**", con una área de ciento veintiocho (128) hectáreas mineras, ubicada en la Sección Guayacanes; Paraje Arroyo de Agua; Municipio Mao; Provincia Valverde, cuyos puntos de conexión y linderos demarcados en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (PR) se localiza a una distancia de 13 metros, con rumbo magnético N 20°- 20' Oeste, del centro del puente sobre el Arroyo de Agua, de la carretera que conduce del cruce de Guayacanes al Mamey.

El punto de partida (PP) se localiza a una distancia de 50 metros del punto de referencia, con rumbo magnético N 31°- 50' Oeste.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (MTS.)</u>	<u>ANGULO D.P.</u>
PR- PP	N 31°- 50' Oeste	50.00	" 00° 00'
PR - V1	N 06°- 50' Este	16.20	" 38° 40'
PR - V2	S 67°- 25' Este	22.20	" 144° 25'
PR - V3	N 43°- 40' Oeste	14.80	" 348° 10'
PR - CP	N 20°- 20' Oeste	13.00	" 11° 30'



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20 de Agosto del 2013
Por	Magdalena E. Semerán
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (74)
Folio (s)	0262/2013
	<i>[Firma]</i>

Ministerio Público de Derechos Mineros

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>	
PP - A	ESTE	200	"
A - B	SUR	700	"
B - C	ESTE	1,485	"
C - D	SUR	800	"
D - E	OESTE	1,000	"
E - F	NORTE	310	"
F - G	OESTE	685	"
G - PP	NORTE	1,190	"

Superficie: 128 hectáreas mineras

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y CONDICIONES DE VIGENCIA.

La presente concesión se otorga sujeto al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Miera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según artículo 95 y 98 de la citada Ley. Se supedita además, al resultado favorable de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	20	de	Agosto	del	2013
Por	Magdalena E. Segura M.				
Libro	Concesiones, Contratos y Planos de Bauxitas (4)				
Folio (s)	0202/2013				
	<i>[Firma]</i>				
Registradora Pública de Derechos Mineros					

ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES.

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el Art. 19 del Reglamento de Aplicación.

Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, **EL CONCESIONARIO** deberá obtener un permiso o licencia ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio del **CONCESIONARIO**, drenajes, reposición de la capa vegetal, cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada (cierres parciales).

ARTICULO CUARTO: INFORMES.

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **EL CONCESIONARIO** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20	de	Agosto	del	2013
Por	Ministerio de Industria y Comercio				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (18)				
Folio (s)	0262/2013				
[Firma]					
Registradora (a) Pública (a) de Derechos Mineros					

Durante el primer año de la concesión, **EL CONCESIONARIO** entregará a la Dirección General de Minería copia de la Licencia o Permiso Ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS.

EL CONCESIONARIO pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

EL CONCESIONARIO pagará además una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en las oficinas de aduanas correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20	de	Agosto	del	2013
Por	Meyrelia R. Segura				
Libro	Concesiones Contratos y Planta de Beneficio (174)				
Folio (s)	0262/2013				
	<i>[Firma]</i>				

Departamento (s) Públicos de Derechos Mineros

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **EL CONCESIONARIO**, queda obligado además a lo siguiente:

1. A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en las proximidades de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género, monumentos históricos y zonas militares, guardando por lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.
2. A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnización por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntos al informe correspondiente.
3. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20	de	Agosto	del	2013
Por	Sra. Cecilia L. Segura M.				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (14)				
Folio (s)	0262/2013				
	<i>[Firma]</i>				

(Sección de) (Publicista) de Derechos Mineros

4. A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
5. A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley No. 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL.

La presente Resolución constituye un acto regulado por la Ley Minera No. 146/71 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud, la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento del o los minerales autorizados en los Artículos 3 y 42 de la Ley Minera.

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207, del 3 de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	20	de	Agosto	del	2013
Por	Mognolia E. Segura m.				
Libro	Concesiones, Contratos				
	y Plantas de Beneficio (14)				
Folio (s)	0262/2013				
	<i>[Firma]</i>				
Registrado en la Publicación de Derechos Mineros					

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintiseis (26) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

Aprobado por:
Dirección General de Minería

[Firma]
ING. ALEXANDER MEDINA HERASME
Director General de Minería

Aprobado por:
Ministerio de Industria y Comercio

[Firma]
LIC. JOSÉ DEL CASTILLO Saviñón
Ministro de Industria y Comercio



[Firma]
JCS/AMH/RN/lp.-